

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el 6 de diciembre de 2021. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00404 de 2021

Demandante: ALFREDO ALMECIGA MARTINEZ

Demandado: JESÚS AUGUSTO ALMECIGA MARTINEZ, ROSA ADELA ALMECIGA MATINEZ, ROSA ADELA ALMECIGA MATINEZ, JOSÉ DEMETRIO ALMECIGA MATINEZ, BLANCA IRIS ALMECIGA MATINEZ e indeterminados.

Fecha Auto: 20 de enero de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. APORTAR el Certificado Especial de pertenencia, conforme artículo 375 #5 del Código General del Proceso, en el que consten los titulares de derechos reales inscritos, documento actualizado y con expedición que no supere los 30 días, ya que, si bien es cierto, el mismo fue enunciado en el acápite probatorio, no es menos cierto que no se anexó a la demanda.

2. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

3. ADECUAR el poder conforme los apremios del artículo 74 del CGP, en el entendido que, en dicho mandato debe determinarse claramente tanto el asunto y rito procesal que se seguirá, e igualmente

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

individualizarse el predio sobre el cual recae la demanda, por su área, linderos y folio de matrícula inmobiliaria. Igualmente deberá cumplir los mandatos del Decreto 806 de 2020.-

4. EXHORTAR al apoderado demandante para que adecue su demanda conforme la norma procesal vigente, Ley 1564 de 2012, esto es, Código General del Proceso, por virtud del cual, e incluso desde la emisión de la ley 1395 de 2010, por el cual, el proceso ORDINARIO fue derogado y por el contrario en la actualidad los asuntos de pertenencia corresponden a un trámite DECLARATIVO – VERBAL. Igualmente se advierte que la demanda debe estar en consonancia plena con el mandato judicial que se le confiera, so pena que el poder pueda resultar insuficiente, pues en el poder habla de prescripción ordinaria e invoca en la demanda la extraordinaria.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de 21 de enero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a6b35fef978da9d9045a2b005f96f51fa01a256d65fed6e0ae2a8411f06a26**

Documento generado en 19/01/2022 10:33:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>